

236

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., _____

16 SEP 2021

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00540-00

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado Oscar Alberto Ramírez, se notificó de la orden de apremio en su contra, tal y como se desprende de los documentos visibles folios 224 a 250 y 232 a 235, conforme lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal permaneció en silencio.

2. Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante Credifamilia – Compañía de Financiamiento S.A., actuando a través de apoderada judicial, promovió la presente acción ejecutiva personal de menor cuantía en contra de Leonor Martínez Vélez y Oscar Alberto Ramírez, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago (fl. 135) y su posterior corrección (fl. 138).

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró orden de apremio el catorce (14) de agosto de 2020 (fl. 135) corregido mediante proveído del 9 de septiembre de 2019 (FL. 138).

Dispuesta la notificación a la parte demandada, Leonor Martínez Vélez, se notificó de forma personal como se desprende del acta visible a folio 203 del paginario y Oscar Alberto Ramírez se notificó conforme lo normado en el canon 8º del Decreto 806 de 2020, según consta en la documental que obra dentro del expediente, quienes dentro del término legal no formularon excepciones que ameriten pronunciamiento del Despacho.

Igualmente, se encuentra embargado el inmueble hipotecado como se evidencia a folios 159 a 161, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que, a esta demanda, se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procesal Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, quien estableció que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la demandante Credifamilia – Compañía de Financiamiento S.A. y en contra de Leonor Martínez Vélez y Oscar Alberto Ramírez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y su posterior corrección, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de hipoteca embargado dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

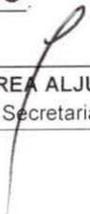
CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.289.000 m/cte, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P. y el artículo 5º, núm. 4º, ítem a del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, **ORDENAR** a la Secretaría **REMITIR** este expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 77 SEP 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 110.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria